

al Congreso. Dicha cuenta debe venir acompañada de los documentos que comprueben las operaciones de Ingresos y Egresos, y arreglada además á las prescripciones contenidas en la Circular relativa que bajo el número 40 dirigió esta Oficina al Juzgado de su cargo con fecha 1° de Enero de 1903 y al modelo adjunto á la misma.

Sírvase Ud. entre tanto acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 4 de Enero de 1908.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1° de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 9.—Con fecha 7 de Noviembre último, dice la Secretaría de Fomento en oficio número 654, al Sr. Gobernador, lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento vigente de la Ley de Pesas y Medidas promulgada el 6 de Junio de 1905, en el primer trimestre del año entrante se deberá proceder á la verificación periódica de las pesas, medidas é instrumentos para pesar usados en el comercio.—En tal virtud, he de estimar á Ud. se sirva librar las órdenes conducentes para que las Oficinas Verificadoras establecidas en la jurisdicción del Estado de su digno mando, pongan con oportunidad en conocimiento del público la disposición mencionada y las relativas, á efecto de que se les dé el debido cumplimiento”.

Lo que trascibo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, remitiéndole con destino á la Oficina

Verificadora de esa Municipalidad.....esqueletos para rendir informes y noticias, y los dos punzones, uno de golpe y el otro de fuego, que contienen las cifras 08 y que deberán servir para marcar las pesas, medidas é instrumentos para pesar y medir que hubieren de sujetarse á verificaciones primeras y periódicas en el corriente año; á fin de que se sirva Ud. disponer que el Encargado de dicha Oficina, proceda desde luego eficazmente á practicar dentro del primer trimestre de este año la verificación periódica de las medidas, pesas é instrumentos para pesar que tengan en uso y á la venta los fabricantes y los comerciantes de esa localidad, de conformidad con el artículo 88, fracción V del Reglamento de la Ley vigente de 6 de Junio de 1905, ajustándose el citado Empleado á las prescripciones siguientes:

I.—Recordar al público por medio de avisos y con oportunidad, la obligación en que está de presentar sus pesas, medidas é instrumentos para pesar en esa Oficina Verificadora para que les sean verificadas durante el trimestre indicado, ó sea el actual, (art. 83, fracción XV), y no incurran en las penas que señalan los artículos 100 y 101 del repetido Reglamento.

II.—Consignar en la segunda mitad del Registro de verificaciones remitido por esta Secretaría con la Circular número 84, de fecha 24 de Noviembre de 1901, las verificaciones periódicas que hoy se practiquen, suprimiendo el cobro de la Contribución Federal, que no se causa por estar exceptuadas de ese impuesto todas las verificaciones conforme al artículo 252, letra [M] de la ley del Timbre vigente.

III.—Remitir en la primera quincena de Abril próximo á la Oficina de Segundo Orden de esta Capital un informe sobre las verificaciones periódicas que se practiquen en el mencionado primer trimestre actual, en que también consten detalladas las piezas verificadas y los impuestos percibidos por ese Municipio, causados por dicha verificación, [art. 88 fracción VIII], cuyo informe se rendirá en los esqueletos de que se ha hablado antes.

IV.—Recaudar conforme á la Tarifa vigente los impuestos correspondientes á las verificaciones y autorizaciones que se practicaren de las pesas, medidas é instrumentos para pesar, [art. 83 fracción VIII].

V.—Consultar á la Oficina de Segundo Orden las dudas que le ocurran en el desempeño de sus funciones, [art. 88 fracción IX].

Sírvase usted acusar desde luego recibo de la presente, expresando haber entregado al Encargado de esa Oficina Verificadora los objetos que para él se le remiten.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 8 de 1908.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 10.—En acuerdo de esta fecha ha ordenado el Sr. Gobernador recomiendo á usted, como lo hago, se sirva disponer que el C. Encargado de la Oficina Verificadora de ese Municipio remita sin falta en el presente mes, á la de Segundo Orden de esta Capital, la noticia de las diferentes piezas sometidas

á verificación primera, durante el año anterior, debidamente clasificadas, haciendo uso para ello de los esqueletos remitidos para rendir noticias de verificaciones.

Sírvase usted acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 9 de 1908.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 11.—El Sr. Gobernador del Estado de Coahuila, ha solicitado del de esta Entidad Federativa, en Circular fecha 11 de Noviembre último, la busca y aprehensión de Macario Lara, á quien el C. Juez 2º Local de C. Romero Rubio procesa por el delito de homicidio.

La media filiación del requerido, es la siguiente:

Hijo de Jesús de Lara, natural de C. Romero Rubio, Coah., edad, 28 años, Estado civil, soltero, Oficio, jornalero, Estatura alta, delgado, color moreno, pelo negro, liso, frente regular, nariz id., boca id., barba, lampiño; señas particulares, una cicatriz en la garganta.

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata; debiendo esa Autoridad, si se lograre tal aprehensión, dar cuenta á esta Secretaría inmediatamente, y, en caso contrario, avisar á la misma en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 10 de 1908.—El Secretario del Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al C. Alcalde Primero de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á sus habitantes, hago saber:

Que en uso de la facultad que me confiere la fracción XI del artículo 84 de la Constitución Política del mismo Estado, he tenido á bien reformar el Reglamento de la Escuela Profesional para Señoritas, de 24 de Febrero de 1903, en sus artículos 1, 4º y 6º fracción III 10, 11, 12, 14, 15 y 16, que quedarán en los siguientes términos:

Artículo 1º Las asignaturas que según los artículos 2º y 3º de la Ley respectiva, forman el Programa de esta Escuela, se distribuirán en los diversos años de estudios de que habla el artículo 4º de la manera que sigue:

CURSO PREPARATORIO.

Primer año.—Aritmética y Sistema Métrico, Álgebra, Geografía de México y General, Caligrafía, Labores, Inglés, Música Vocal y Gimnasia.

Segundo año.—Gramática Castellana, (Analogía y Prosodia), Historia de México, Física, Geometría, Labores, Dibujo, Inglés, Música Vocal y Gimnasia.

Tercer año.—Gramática Castellana, (Sintaxis y Ortografía) Química. Historia Universal, Cosmografía Física del Globo, Labores, Dibujo, Inglés y Gimnasia.

Cuarto año.—Historia Natural, Literatura preceptiva y Ejercicios de Declamación, Moral y Urbanidad, Instrucción Cívica, Higiene, Economía y Gimnasia.

CURSOS PROFESIONALES.

Primer año
Artículo 4º Las clases se darán diariamente de 6 y media á 9 y media p. m. en Invierno, y de 7 á 10 p. m. en Verano.

Artículo 6º
Fracción III. Las alumnas de 4º Año serán preferidas para las plazas de segundas y primeras Ayudantes en las Escuelas Oficiales.

Artículo 10. Los Profesores de Curso tienen obligación de dar seis clases semanarias.

Artículo 11. Los profesores de Pedagogía darán: el encargado del primer y tercer cursos, tres clases semanarias á cada uno de ellos, y el encargado del segundo y cuarto cursos, seis clases semanarias á éste y tres al otro.

Artículo 12. El Profesor de Contabilidad dará una hora diaria de clase, alternándose los dos años que forman el referido curso.

Artículo 14. La Profesora de Caligrafía, Dibujo y Labores, dará cuatro clases de Dibujo, repartidas por igual en el segundo y tercer años; dos de Caligrafía en el primero, y tres de Labores, una en cada uno de los tres primeros cursos.

Artículo 15. El Ayudante de Contabilidad se encargará de vigilar y dirigir la práctica de Contabilidad de las alumnas del curso respectivo, por dos horas diarias.

Artículo 16. Los Profesores de Inglés, Música Vocal y Gimnasia darán: el primero dos clases semanales á cada uno de los cursos primero, segundo y tercero; el segundo y el último, dos clases á cada uno de los grupos, en que para esa clase se dividirán las alumnas todas á quienes corresponda.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 12 de 1908.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular núm. 12.—Por acuerdo del Sr. Gobernador, acompaño á Ud. ejemplares de las Leyes de Hacienda Municipal y del Estado, que deberán regir en el próximo año fiscal, á efecto de que sean distribuidos á las Autoridades Judiciales, Recaudador de Rentas, Juez Civil, Tesorero y Registrador Público de la Propiedad en ese Municipio, reservando los que fueren necesarios para el uso de ese Juzgado.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente, avisando haber hecho el reparto de que se trata.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 22 de 1908.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 13.—En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de

Ganadería vigente en el Estado, y por disposición del Sr. Gobernador, se dan á conocer en la presente Circular que deberá agregarse á la Planilla General, los fierros, ventas, marcas y señales últimamente registrados.

Apodaca.—Genaro Garza, Fierro.

Aramberri.—Antonio González, Fierro, Luis Sosa, Fierro.

Bustamante.—Felipe Moncada, Fierro.

Cadereita Jiménez.—Benigno Rendón, Fierro, Benigno Rendón, Señal, Isidro González, Fierro, Román Silva, Fierro.

Cerralvo.—Cipriano Solís Gutiérrez, Fierro, Guadalupe V. Martínez, Fierro, Juan Gutiérrez Martínez, (Fierro), Juan Gutiérrez Martínez, (Señal), Juan Gutiérrez Salinas, (Fierro), Juan Gutiérrez Salinas, (Señal), Mª Asunción Garza vda. de González Evia, Fierro, Nicolás Gómez, (Fierro), Nicolás Gómez, (Marca), Nicolás Gómez, (Señal), Pablo Toscano, Fierro, Salvador Salinas Barrera, (Fierro,) Salvador Salinas Barrera, (Señal).

Ciénega de Flores.—Andrés González, Fierro, Cesareo Escamilla, Fierro, Nazareo Cárdenas, Fierro.

Doctor Arroyo.—Alberto Castillo, Fierro, Andrés Molina, Fierro, Bruno Molina, Fierro, Cesareo Mata, Fierro, Cirilo Bernal, Fierro, Clemente Torres, Fierro, Cruz Zúñiga, Fierro, Desiderio Luna, Fierro, Dionisio Berrones, Fierro, Dionisio Guzmán, Fierro, Eugenio Medina, Fierro, Felipe Gallegos, Fierro, Gregorio Barajas Fierro, Hipólito García, Fierro, Jesús A. González, Fierro, Lorenzo R. Almanza, Fierro, Luis Torres, Fierro, María Escolástica Mendoza, Fierro, Marcelino Ramirez, Fierro,

Marcial Martínez, Fierro, Melitón Mireles, Fierro, Nicolás Arzola, Fierro, Perfecto Alonzo, Fierro, Pilar Quintero, Fierro, Rafael Romero, Fierro, Ramón Cedillo, Fierro, Sabino Cruz, Fierro, Víctor Avilez, Fierro, Victoriano Barrera, Fierro, Zacarías Torres, Fierro.

Doctor González.—Dionisio Rodríguez, Fierro, Fermín Cantú, Fierro, Macario González [Fierro], Macario González, [Marca].

Galeana.—Agustín Silva, Fierro, Antonio Salas, Fierro, Crescencio Camarillo, Fierro, Francisco Gaitan, Fierro, Gabriel Contreras, Fierro, Gabriel Martínez, Fierro, Isabel Rosales, Fierro, Joaquín González, Fierro, Rafael Martínez, Fierro, Rito Degollado, Fierro.

General Zuázua.—Cástulo Martínez, Señal, Pedro de los Santos, Fierro.

Hualahuises.—Pablo González Rodríguez, Fierro.

Juárez.—Felipe Ochoa, Fierro, Jesús M^a Garza, Fierro, Luis Ochoa, Fierro.

Lampazos.—María Justa Godoy vda. de Castañón, Fierro.

Linares.—Alfredo G. Martínez, Fierro, Bernardino Castro, Fierro, Crescencio Aldape, Fierro, Francisco Mendoza, Fierro, Gabriel Avendaño, Fierro, Joaquín Benítez (Dr.), Fierro, Mateo González, Fierro, Patricio Mata, Fierro.

Mier y Noriega.—Alfredo Villasana, Fierro, Cenobio Torres, Fierro, Crescencio Villa, Fierro, Diego Teneyuque, Fierro, Encarnación López, Fierro, Leonardo Guerrero, Fierro, Santana Salazar, Fierro.

Montemorelos.—Florencio Valdez, Fierro, Gertrudis Valdez, Fierro, Ramón Valdez, Fierro.

Monterrey.—Cipriano Villareal Cárdenas, [Fierro], Cipriano Villareal Cárdenas, [Señal], Enrique Sada Muguerza, Fierro, Hermenegildo Sánchez García, [Fierro], Hermenegildo Sánchez García, [Señal], Inocencio Lavazos, Fierro, Jesús González Treviño, Fierro, José M^a Vargas, [Fierro], José M^a Vargas, [Señal], María Felicitas Villarreal, vda. de Padilla, Fierro, Miguel Ferrara, [Fierro], Miguel Ferrara, [Señal], Pedro C. Martínez [Dr.], Fierro, Pedro C. Martínez (Dr.), [Señal], Porfirio Treviño Arreola, Fierro.

Pesquería Chica.—Emiliano Ondarza, Fierro, Emilio Elizondo, [Fierro], Emilio Elizondo, [Señal], Fernando Dávila, Fierro, Ireneo Elizondo, Fierro, Jesús Garza, Fierro, José Angel Elizondo, [Fierro], José Angel Elizondo, [Señal], Manuel Garza, Fierro, Santiago González, Señal, Sebastian Martínez, Fierro, Silvestre González, Fierro, Ursulo Elizondo, Fierro.

San Nicolás de los Garzas.—Ramón Treviño, Fierro.

Santa Catarina.—Cipriano Rivera, [Fierro], Cipriano Rivera, [Señal], Cosme Saldivar, [Fierro], Cosme Saldivar, [Señal], Nicolás Alvarez, Fierro.

Zaragoza.—Juan Franco, Fierro, Rafael Salinas Cantú, Fierro.

Sírvase Ud. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Enero de 1908.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.
—Al C. Alcalde 1^o de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 1^a.—Relaciones y Hacienda.—Circular núm. 14.—El C. Secretario

de Hacienda y Crédito Público en oficio número 5,763 de 25 de Enero último, dice al C. Gobernador, lo que sigue:

«Con esta fecha dirige la Secretaría de mi cargo, por conducto de la Jefatura de Hacienda en ese Estado, á las Sociedades constituidas por acciones y cuyo capital exceda de \$50,000.00, una circular y un cuestionario de los que tengo el gusto de acompañar á Ud. copia rogándole se sirva enterarse de ellos.—Dada la importancia del asunto á que se refieren esos documentos y el interés que el Gobierno Federal tiene por adquirir todos los datos contenidos en el cuestionario, esta Secretaría ha creído que el Gobierno al digno cargo de Ud., no tendría inconveniente en impartir á la Jefatura de Hacienda en el Estado su valioso auxilio, á fin de que sea posible á esta última obtener en las oficinas fiscales y en los Registros Públicos, todas las informaciones necesarias para conocer los nombres y domicilios de las Compañías, y para obtener directamente los datos que en dichas oficinas y Registros consten acerca de los puntos consignados en el cuestionario.—Por acuerdo del Presidente de la República, tengo la honra de rogar á Ud. que se sirva dar sus órdenes con el objeto de que el Jefe de Hacienda obtenga la cooperación á que acabo de referirme; y dando á Ud. por ello las más cumplidas gracias, le reitero las seguridades de mi atenta consideración».

Y lo transcribo á Ud. recomendándole por acuerdo del Sr. Gobernador, ministre á la expresada Jefatura de Hacienda, al pedirsele, las informaciones y datos que hubiere en esa oficina de su cargo, relacionados con las preguntas contenidas en di-

cho cuestionario, del cual, así como de la circular de que se trata en la comunicación inserta, acompaño á Ud. al efecto un ejemplar.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1° de Febrero de 1908.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo León.

Monterrey, 5 de Febrero de 1908.—Visto este expediente sobre señalamiento de los límites de la Municipalidad de Hualahuises, á que dió origen el acuerdo del Ayuntamiento de la misma Villa, fecha 10 de Septiembre de 1906, para que se procediera á la limpia y reparación del sendero Poniente, que la divide del Municipio de Linares. Vista el acta levantada el día 6 de Marzo del año próximo anterior por los Sres. Francisco Flores Saldaña y Crescencio Salazar, Alcaldes primeros respectivamente de Linares y Hualahuises, en la que de comun acuerdo convinieron en reconocer como límites jurisdiccionales entre ambos Municipios, los que en ella se expresan detalladamente. Vista la oposición de los Sres. Dr. Joaquín Benítez, Antonio J. del mismo apellido, Faustino Díaz, Atilano Reyes y Salvador García, quienes solicitan que se modifique el convenio celebrado por los Sres. Alcaldes primeros de Linares y Hualahuises, por lo que hace á las líneas fijadas por los rumbos Oriente y Poniente, en virtud de las siguientes razones: 1ª, porque al trazar las líneas conforme á dicho convenio, terrenos de su propiedad situados en la Municipalidad de Linares, quedarán dividi-